

Protocolo de Control Toxicológico para el Personal de la Policía de la Provincia de Córdoba

1. Objetivo

Establecer un procedimiento estandarizado para realizar pruebas de detección de drogas en el personal policial, con el fin de garantizar la seguridad pública y mantener la integridad y profesionalismo de la fuerza policial.

La Policía de Córdoba, a través de la Dirección General de Control de Conducta Policial y en colaboración con otros actores, incorporó tecnología avanzada a sus herramientas de control interno para la detección de sustancias psicoactivas. Esto se logró mediante la implementación de equipos comúnmente denominados "**SISTEMAS DE PRUEBAS MÓVILES**". El objetivo principal es controlar y prevenir el consumo de drogas entre los integrantes de la Fuerza, mediante la detección, evaluación y tratamiento adecuado de casos de uso, abuso y drogodependencia. Además, se busca promover una conciencia sobre los riesgos y daños asociados al consumo de estas sustancias.

2. Alcance

Este protocolo se aplicará a todo el personal de la Policía de la Provincia de Córdoba, en actividad o retirados, de civil o uniformados, que presenten síntomas manifiestos del consumo de sustancias estupefacientes durante la prestación del servicio policial o de franco, en este último caso cuando haya trascendencia pública y comprometa el decoro institucional.

En los controles aleatorios, este equipamiento actúa como un elemento disuasivo al detectar personal que pueda verse afectado en su desempeño laboral. En caso de un incidente o accidente, se utiliza para determinar si alguien estaba bajo la influencia de sustancias en el momento del evento. Ante detecciones positivas, se procede según la normativa establecida, ya sea mediante el monitoreo, la rehabilitación, la reinserción o la desvinculación laboral del individuo.

3. Normativas Legales

Esta iniciativa tiene como antecedente directo la Resolución 507/2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación, que estableció la creación de la Unidad de Pruebas Toxicológicas (UPT). Esta unidad está destinada a realizar controles antidoping y de alcoholemia de manera aleatoria, preventiva y obligatoria a policías, gendarmes, prefectos y otros miembros de las fuerzas federales, con el objetivo de detectar el consumo de estupefacientes y alcohol antes o durante los operativos de despliegue.

La medida plantea, entre sus consecuencias, la suspensión inmediata y preventiva del agente involucrado, la retención de su armamento y el sometimiento a exámenes clínicos, psicológicos y de laboratorio. Los anexos de la norma mencionada facultan a los integrantes de la Unidad de Pruebas Toxicológicas (UPT) a presentarse en dependencias policiales y en operativos especiales, solicitar listados del personal y seleccionar

aleatoriamente a efectivos para el control, asegurando el resguardo de las garantías constitucionales.

A nivel provincial, el marco normativo reglamentario para la exigencia y la observancia para el control drogatest, se encuentra comprendido en las previsiones de los artículos 15°, 16°, 17° y 18° del Capítulo IV “Deberes y Derechos del Personal Policial” de la Ley N° 9728, y Título II Capítulo II “Reclutamiento del Personal”, en su artículo N° 29° inc. B), punto 2 apartado IX): “Pruebas de laboratorio para la detección cuali-cuantitativa de metabolitos de estupefacientes o drogas de abuso”; e Inc. D punto 1, I, apartado 4 del Decreto Reglamentario N° 763/2012, informe socio-ambiental favorable, malos hábitos y costumbres.

Que la expectativa de la Institución Policial en cuanto a los requisitos mencionados específicamente en el artículo N° 29 del Decreto Reglamentario N° 763/2012, es que el postulante una vez egresado del instituto de formación, mantenga estas condiciones durante toda su carrera.

Ley N° 10731 “Sistema de Control Disciplinario de Las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana de la Provincia de Córdoba” en su artículo N° 65° “Faltas Gravísimas” inc. 19: “Consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias prohibidas”; y artículo N° 67 “Faltas pasibles de destitución” inc. 7: “Prestar servicio en estado de intoxicación por ingesta de alcohol, estupefacientes o cualquier sustancia prohibida”; y artículo N° 68 en cuanto al personal retirado.

Ley N° 10594 que en su artículo N° 66 establece la obligatoriedad de los funcionarios públicos a presentar anualmente ante el Ministerio de Salud certificado negativo expedido por institución médica que acredite la realización de exámenes complementarios de presencia de metabolitos de drogas psicotrópicas ilegales....En caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento que disponga la reglamentación a cargo del Ministerio de Salud y, según corresponda, los mecanismos para el abordaje integral a personas con consumo problemático de drogas psicotrópicas ilegales, implementados por el área competente del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de brindar contención y asistencia.

4. Criterios para la Realización de Pruebas

- **Pruebas aleatorias:** Selección del personal mediante un sistema aleatorio para garantizar imparcialidad y prevenir conductas inapropiadas.
- **Pruebas por sospecha razonable:** Realización de pruebas cuando existan indicios razonables para sospechar que un personal policial está bajo la influencia de drogas.
- **Pruebas post-incidentes o accidentes:** Aplicación de pruebas tras incidentes críticos o accidentes durante el servicio.
- **Pruebas de ingreso:** Evaluación de todos los candidatos durante el proceso de selección antes de ser admitidos en la fuerza.

5. Proceso de Implementación

5.1. Planificación

Objetivos específicos:

- Unificar criterios para el abordaje multidisciplinario de la problemática del consumo de drogas prohibidas presente en integrantes de la fuerza policial.
- Detectar los valores cuantitativos y cualitativos del uso de sustancias psicoactivas.
- Prevenir el consumo de drogas y los riesgos asociados, mediante el desarrollo de estrategias eficaces de resolución.
- Impedir el desempeño profesional de efectivos que se encuentren bajo tratamiento y/o efectos de sustancias.
- Resguardar la integridad física y psicológica del efectivo involucrado, su entorno y de terceros a través de los recursos de la Institución.
- Brindar el tratamiento y contención adecuados al involucrado, resguardando las garantías legales que correspondan.

Seleccionar el tipo de prueba: recolección de muestra de saliva, mediante la utilización de kits de prueba de alta calidad, validados por las autoridades pertinentes.

5.2. Preparación

- **Adquisición de kits de prueba:** Utilizar kits de prueba de alta calidad, validados por las autoridades pertinentes.
- **Capacitación del personal:** Entrenar a los encargados de las pruebas en procedimientos y manejo de datos confidenciales.
- **Establecimiento de un área de pruebas:** Designar un lugar privado y seguro dentro de la dependencia policial designada para llevar a cabo las pruebas.

5.3. Dependencias intervinientes.

I. Primer Interventor

El primer policía que se encuentre con un colega que manifieste estar bajo los efectos de estupefacientes, ya sea que se encuentre uniformado o de civil, en servicio o de franco, debe impedir que continúe realizando labores de seguridad o comprometa el decoro de la institución. Deberá contener a la persona hasta la llegada del Jefe del efectivo o, en su defecto, del Superior de Turno correspondiente por jurisdicción o especialidad.

La intervención del primer policía debe centrarse en la contención y asistencia, evitando cualquier actitud de reprensión. Debe seguir los lineamientos establecidos en los protocolos de actuación vigentes para estos casos especiales.

II. Jefe del Efectivo y/o Superior de Turno

El Jefe del personal en aparente estado de consumo, o el Superior de Turno en su reemplazo, debe:

1. Informar de inmediato vía telefónica a las Instancias Superiores, a la Dirección General de Control de Conducta Policial y, a través de ella, al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad.
2. Proceder a la retención preventiva del armamento provisto del efectivo, según la situación médico-laboral del mismo y las circunstancias específicas, hasta el arribo de los demás actores necesarios y, si corresponde, facilitar la realización de un drogatest u otras indicaciones dispuestas por los órganos competentes.

III. Dirección de Sanidad

La Dirección de Sanidad, a través del equipo de asistencia en Salud Mental y de la Sección Prevención de Adicciones (Departamento de Medicina Laboral), es responsable de:

1. Intervenir a través del equipo de asistencia en Salud Mental y de la Sección Prevención de Adicciones (Dpto. Medicina Laboral), previa retención del armamento.
2. Tomar medidas urgentes, en caso de ser necesarias, que pueden incluir el acompañamiento de un familiar o persona cercana.
3. Supervisar el estado físico y psicológico del personal involucrado, a través de las dependencias subordinadas a dicha Dirección, debiendo validar el estado fisiológico detectado mediante el dispositivo de control.

Durante la realización del drogatest, se deberán seguir las directrices del Ministerio de Salud en relación con el uso de elementos de bioseguridad y medidas de prevención sanitaria.

Dirección de Sanidad: Av. Colón 1250, subsuelo
Teléfono: 4287252 (guardia las 24 hs)

IV. Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad / Organismo Reemplazante

El Tribunal de Conducta, o el organismo que lo reemplace, debe:

1. Estar presente, en calidad de partícipe necesario e indispensable durante el acto de control de sustancias mediante un representante.
2. Recibir los informes generados a partir del control de drogas.
3. Aplicar medidas cautelares según lo previsto en el Art. 83° de la Ley N°10.731, como la suspensión preventiva (con o sin goce de haberes), el retiro preventivo de armamento, o imponer sanciones pertinentes según el estudio del caso.

Dirección: Rivera Indarte N° 750, B° Centro, Ciudad de Córdoba
Teléfono: 4286093

V. Dirección General de Control de Conducta Policial (D.G.C.C.P.)

1. **Si el Control es Iniciado por la D.G.C.C.P.:** Un Oficial Superior y el Oficial Jefe de Turno, al detectar la posibilidad de que un efectivo esté bajo el efecto de estupefacientes durante los controles rutinarios, deberán informar al titular de la Dirección General. Además, coordinarán con los actores necesarios para el control y supervisarán el cumplimiento del procedimiento.

2. **Si el Control es Iniciado por Otra Dependencia:** El personal de la D.G.C.C.P., bajo la supervisión de un Oficial Superior, intervendrá a solicitud del Oficial Jefe Interviniente (Superior Directo/Superior de Turno), haciéndose presente en la dependencia designada para el control, colaborando y supervisando el cumplimiento del protocolo de actuación, si es necesario.

En ambos casos, el Oficial Superior y el Jefe de Turno de la D.G.C.C.P. proporcionarán el uso del dispositivo de control para determinar la presencia de drogas en el organismo del individuo sometido al test.

6. Lineamientos generales del proceso de control.

1) Las circunstancias de tiempo y lugar para llevar a cabo el control de drogatest serán establecidas por la Superioridad y coordinadas por el Oficial Superior de Turno de la D.G.C.C.P., según corresponda. Se priorizará en todo momento el respeto a la intimidad del personal sometido a control y el decoro institucional.

2) De acuerdo con los lineamientos superiores, la selección del personal policial que será objeto de control puede ser preventiva y aleatoria (sistemática) o estar basada en indicios o investigaciones que sugieran la posible presencia de sustancias psicoactivas en el organismo de un efectivo, en cuyo caso será específica y ordenada.

3) Una vez establecidos el momento, el lugar y la persona sobre la que se realizará el control de drogas, el Jefe a cargo del efectivo o de turno por el Distrito procederá a desarmar preventivamente al efectivo. Esta medida tiene como objetivo resguardar la integridad física tanto del controlado como de terceros.

4) En el recinto designado para el control, donde estarán presentes el personal de la D.G.C.C.P., el T.C.F.S. u organismo que lo reemplace, y un médico de la Dirección Sanidad, se explicará al personal seleccionado los alcances legales del procedimiento y las consecuencias de los resultados. Se enunciarán además los derechos y garantías constitucionales que les asisten.

5) En el caso de que el personal policial seleccionado para el control se recluya en un recinto y se niegue a entregar su armamento, o en cualquier situación de riesgo contemplada en las hipótesis de la Orden del Día N° 7.170 (como amenazas de suicidio, toma de rehenes o personas atrincheradas), se deberá convocar al Equipo de Negociadores del Departamento E.T.E.R., a través del Superior de Turno de la Dirección Centro de Comunicaciones.

6) La manipulación del dispositivo de control será responsabilidad del médico de turno, quien actuará en presencia del Oficial Superior de Turno y/o del Superior de Turno de la D.G.C.C.P., así como del T.C.F.S. u otro organismo que lo reemplace.

7) El test consiste en tomar una muestra de saliva de la persona y depositarla en el instrumento de control, el cual indicará los resultados en un plazo de cinco minutos, en relación con la detección de seis drogas: anfetaminas, cannabis, metanfetamina, opiáceos, benzodiacepinas y THC.

a) **Resultado Negativo**: Si el dispositivo de control arroja resultado negativo, el personal policial controlado continuará en su situación laboral previa, reintegrándose el arma retenida.

b) **Resultado Positivo**: Si el dispositivo de control arroja un resultado positivo, se deberá remitir al Departamento de Armas y Explosivos el arma y el chaleco provistos, según corresponda a la situación médico-laboral del controlado. Además, se informará al Superior de Turno de la Dirección Sanidad, quien dará parte al área de salud correspondiente.

8) **Acta de Consentimiento informado**: antes de realizar la prueba se le consultara al controlado si es su voluntad efectuar evaluación toxicológica, requiriendo la formulación por escrito del consentimiento informado para la realización del test (ANEXO A).

9) **Acta De Constatación**: en ambos resultados se confeccionará un Acta de Constatación, con los siguientes requisitos formales (ANEXO B):

a) Lugar, fecha y horario del control.

b) Datos personales del efectivo policial sometido a la prueba. Marca y modelo del equipo utilizado, tipo de test, número de cartucho (registrados en el comprobante que emite el equipo).

c) El resultado obtenido del drogatest.

d) Firma de los intervinientes: personal controlado, facultativo médico, representante del T.C.F.S. u organismo que lo reemplace, y Oficial Superior o jefe de turno de la D.G.C.C.P.

e) Comprobante impreso del dispositivo, que será adjuntado al acta de constatación, para ser remitidos en sobre cerrado al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad u órgano en lo reemplace.

10) **Contraprueba**: el personal controlado, podrá optar por la realización de una segunda prueba o análisis, escogiendo a su cargo el nosocomio y/o laboratorio donde realizar el examen toxicológico.

Hacer una segunda prueba en laboratorio contribuye también a garantizar el respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad de las personas, en observancia de lo prescripto en la Carta Magna y Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

11) **Acompañamiento durante la contraprueba**: El efectivo que, habiendo sido controlado mediante test de drogas según los lineamientos de este protocolo, solicitare bajo su cargo la realización de una contraprueba, será acompañado durante dicho procedimiento por personal de la Dirección Sanidad y el Oficial Jefe designado. Los resultados obtenidos en la segunda prueba, deberán ser presentados por el personal involucrado en el Tribunal de conducta de las fuerzas de seguridad u órgano que lo reemplace.

12) **Asistencia psicológica o en crisis:** La Dirección Sanidad tendrá participación desde su especialidad, brindando asistencia al personal involucrado en el uso abuso o drogadependencia, articulando el tratamiento adecuado a las patologías presentadas.

En ámbito interior, asumirá responsabilidad la División Sanidad Interior de cada Regional Departamental.

13) **Negativa a la realización del drogatest:** Si el personal policial elegido para el control, se negare a realizar la prueba de drogatest, se solicitará directivas al Tribunal de Conducta de las fuerzas de seguridad u órgano que en el futuro lo reemplace; mientras tanto el personal a controlar permanecerá en la dependencia policial aguardando nuevas instrucciones bajo responsabilidad del Jefe o Superior de Turno interviniente.

14) **Elevación de informes:** Se deberá reunir en un documento, todas las actuaciones diligenciadas en formato papel, adjuntando acta de constatación y comprobante original emitido por el dispositivo de control.

7. Acciones Post-Prueba.

La Dirección General de Control de Conducta Policial informará el resultado de cada control realizado, en colaboración con el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, remitiendo toda la evidencia necesaria para que este realice las valoraciones legales correspondientes. En los casos de resultados positivos obtenidos mediante los reactivos y dispositivos electrónicos utilizados, el Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, o el organismo que lo reemplace, tendrá plena autoridad para indicar las medidas pertinentes y/o los tratamientos recomendados para cada caso específico.

Según las disposiciones del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, la Dirección de Sanidad, que depende de la Dirección General de Recursos Humanos, deberá implementar los medios necesarios para proporcionar tratamiento, derivación y seguimiento al efectivo y su familia, quien será considerado como paciente con problemas de drogadicción que requiere una intervención interdisciplinaria inmediata. Para estos fines, el presente protocolo se basa en los programas de tratamiento recomendados por la Dirección de Sanidad, que forman parte integral de este documento.

8. Revisión y Mejora Continua

- **Evaluación periódica del protocolo:** Revisar y actualizar el protocolo para mejorar su efectividad y adaptarse a los cambios en la legislación o tecnología.
- **Formación continua:** Asegurar que el personal involucrado reciba capacitación regular en las mejores prácticas y actualizaciones normativas.

9. Consideraciones Éticas

- Respetar la dignidad y los derechos de todos los agentes sometidos a pruebas.
- Mantener la transparencia y equidad en el proceso de selección y realización de pruebas.

10. Recursos humanos.

- Oficial Superior y Jefe de la Dirección General de Control de Conducta Policial.
- Oficial Jefe del efectivo o Superior de Turno.
- Médico de la Dirección Sanidad.
- Representante del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad u organismo que lo reemplace.

11. Recursos Materiales.

- Sistema de Prueba móvil, dispositivo electrónico y accesorios, siempre actualizado al de mayor avance tecnológico.
- Móvil policial identificable y/o no identificable.
- Equipo de comunicación y Teléfono corporativo.
- Chalecos de protección balística en su caso.
- Ambulancia de la Institución u otra de ser necesario traslados.
- Elementos de bioseguridad.
- Compendio de Actas y formularios de actuación.

12. Características generales del Dispositivo.

- Portabilidad
- Detección rápida de drogas de abuso en fluido oral.
- Funciona con batería, es liviano y compacto.
- LCD pantalla color, visible tanto durante el día como por la noche.
- Cartuchos de único uso descartables
- Resultados fiables de 6 drogas en 5 minutos.
- Capacidad de imprimir los resultados de los análisis en el momento.
- Almacenamiento de 10.000 resultados.
- El analizador utilizado y sus componentes se han configurado de acuerdo con los procedimientos desarrollados de acuerdo con las normas ISO 13485 e ISO 9001. Según lo informado por

laboratorios Abbott este analizador ha cumplido con todas las especificaciones de calidad internas, la fecha de servicio se establecerá en 1 año después de la primera prueba.

- Proporciona un resultado analítico preliminar cualitativo, utilizando como matriz de detección, la saliva del controlado, que permite inferir sobre el consumo reciente.
- Dispositivo alternativo de iguales características, homologado que cumpla con iguales funciones.



Figura 1. Imagen del dispositivo de control

1

Insertar cartucho de prueba en el Analizador.

2

Recolectar muestra de fluido oral

3

Insertar dispositivo de recogida en el cartucho de prueba



Figura 2. Funcionamiento del dispositivo de control

13. Responsabilidades Funcionales.

- Supervisión General: Director General de Control de Conducta Policial.
- Coordinación y Diagramación Operativa: Departamento Prevención y Gestión de la Información .

**POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONDUCTA POLICIAL
DIRECCIÓN SANIDAD**

ANEXO A

CONSENTIMIENTO INFORMADO

En la ciudad de Córdoba, a los..... días del mes de
..... del año quien suscribe
..... D.N.I. N°.....de sexo.....,
de.....años de edad, domiciliado/a en....., de
la ciudad deProvincia de, dejo constancia que libremente
otorgo mi consentimiento para que se me realice evaluación toxicológica, siguiendo lo
estipulado en la Ley N° 9728 y las modificaciones al Decreto N° 763/12, referido a los
requisitos de aptitudes psicofísicas para el ingreso a la Institución.

FIRMA:

ACLARACIÓN:

ANEXO B
ACTA DE CONSTATACIÓN

En la ciudad de....., a los.....días del mes de..... del año, siendo las hs., el funcionario policial que suscribe..... D.N.I. N° , adscripto a la Dirección General de Control de Conducta Policial; **HACE CONSTAR**: que en la fecha y hora indicada se constituye en calle..... N° de Barriode la Ciudad/Localidad de provincia de Córdoba, y en presencia del facultativo MP N° adscripto a la Dirección Sanidad, y en representación del Tribunal de Conducta De las Fuerzas de Seguridad, el Sr./Sra D.N.I. N°..... y el testigo/secretario Sr./Sra..... D.N.I. N°....., se procede a labrar la presente **ACTA DE CONSTATACIÓN** con motivo de realizar el Test de **DROGA**, en la persona de.....D.N.I. N°.....con domicilio en calle N°.....de B°..... de la ciudad de..... Provincia de....., quien revista la jerarquía de, adscripto a, utilizando sistema de Prueba Móvil, Test ID:, cartucho N°....., lote:, del analizador, detección rápida de drogas en fluido oral, el cual arroja **RESULTADO**: COC:.....,OPI:....., MAMP: , THC:, BZO:, AMP:, adjuntando el comprobante y/o ticket al presente actuado. Asimismo, se le hace saber al efectivo que puede realizar **CONTRAPRUEBA** manifestando que es su voluntad de realizarlo, a los fines de asegurar una doble instancia de control. De

acceder el personal en cuestión, será trasladado a un nosocomio y/o laboratorio que considere oportuno, para contrastar los resultados obtenidos, mediante análisis toxicológico de forma inmediata, quedando a cargo del mismo los costos que generan dichos exámenes, siendo acompañado por el Oficial Jefe o Superior de Turno de quien dependa, y/o el Oficial Jefe de la Dirección General de Control de Conducta Policial. En el presente acto, se le hacen conocer las previsiones del Art. 15° y 17° del Capítulo IV Deberes y Derechos del Personal Policial de la Ley del Personal Policial 9728 y lo establecido en la Ley N° 10.731 en su Art. 65° inc. 19 Faltas Gravísimas y en el Art. 67 inc. 7 Faltas Pasibles de destitución. Con lo que se da por finalizado el acto, que previa lectura en alta voz y ratificación de su contenido firma el funcionario policial y el personal policial ut supra mencionado.

.....
CONTROLADO

.....
FAULTATIVO MEDICO

.....
TESTIGO/SECRETARIO.

.....
REPRESENTANTE T.C.P y P.

.....
FUNCIONARIO D.G.C.C.P.